



## RESOLUCIÓN NO. 055 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 055 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.346, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel: Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código:0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 055 del 10 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, en el término otorgado para ello, el señor **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA*

---

*PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



## GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 055 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.



- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

**“Estudio:** Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

**Experiencia:** Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

### Alternativas

**Estudio:** Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)



**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida”.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que CUMPLE con el requisito de estudio exigido por la OPEC, por cuanto aporta el Título Profesional universitario en INGENIERIA QUIMICA expedido por FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA, con fecha del 13/6/1997, precisando que se aplicó la alternativa de: “*Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).*”

Ahora bien, en el ítem de experiencia aportó:

Folio	Empresa/Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida
1	SENA-CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL	Instructor Gestión Integral de la Calidad	1/02/2022	30/09/2022
2	SENA - CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL	Instructor Gestión Integral de Calidad	8/11/2021	15/12/2021
3	SENA - CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL	Instructor Gestión Integral de la Calidad	4/02/2021	11/09/2021
4	SENA - CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL	Instructor Gestión Integral de Calidad	27/07/2020	16/11/2020
5	SENA - CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA Y TURISMO	Instructor Investigador Sennova	12/02/2019	18/12/2019
6	SENA - CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA Y TURISMO	Instructor Investigador Sennov	1/02/2018	30/09/2018
7	SENA - CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA Y TURISMO	Instructor Investigador	26/01/2017	15/12/2017
8	SENA - CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA Y TURISMO	Instructor	1/02/2016	16/12/2016
9	SENA - CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA Y TURISMO	Instructor	13/11/2015	19/12/2015
10	CGI CONSULTORES	Ingeniero Consultor Técnico	1/03/2015	31/08/2015
11	CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ	Instructor Convenio Ctb-Sena	11/02/2014	18/12/2014
12	SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL	Instructor Asesor Unidad de Emprendimiento	21/01/2013	31/12/2013



Folio	Empresa/Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida
13	CENATECH	Asesor De Proyectos	2/01/2013	30/12/2014
14	SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL	Instructor Asesor Unidad de Emprendimiento	16/07/2012	31/12/2012
15	SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL	Instructor Asesor Unidad de Emprendimiento	3/02/2012	29/06/2012
16	SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL	Instructor Asesor Unidad de Emprendimiento	13/07/2011	31/12/2011
17	SENA - CENTRO DE LA MANUFACTURA TEXTIL Y DEL CUERO	Instructor Asesor Unidad de Emprendimiento	21/01/2010	7/12/2010
18	SENA - CENTRO DE LA MANUFACTURA TEXTIL Y DEL CUERO	Instructor Asesor Unidad de Emprendimiento	31/03/2009	30/12/2009
19	SENA - CENTRO DE LA MANUFACTURA TEXTIL Y DEL CUERO	Instructor Asesor Unidad de Emprendimiento	25/02/2008	9/08/2008
20	SENA - CENTRO DE LA MANUFACTURA TEXTIL Y DEL CUERO	Instructor Asesor Unidad de Emprendimiento	19/02/2007	30/07/2007
21	SENA - CENTRO DE LA MANUFACTURA TEXTIL Y DEL CUERO	Instructor Asesor Unidad de Emprendimiento	19/09/2006	10/12/2006
22	LABORATORIO ASINAL LTDA	Ingeniero Consultor y Auditor Ambiental	01/04/2001	31/05/2005
23	CHEMICAL SERVICE	INGENIERO DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	27/01/1998	07/09/1999

Respecto de los únicos folios válidos, estos fueron valorados de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
SENA - centro de gestión industrial	instructor gestión integral de calidad	27/07/2020	19/09/2020	1 m y 23 d
SENA - centro nacional de hotelería y turismo	instructor investigador sennova	12/02/2019	18/12/2019	10 m y 7 d
<b>TIEMPO TOTAL</b>				12 meses

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera –



OPEC, por cuanto acredita los 12 meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, con la validación de los Folios No. 4 y No. 5; sin embargo, **NO CUMPLE** con el requisito de Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Se aclara que, el tiempo restante del folio N° 4, 20/09/2020 - 16/12/2020, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo de **doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, ya que el ejercicio de Docencia está orientado a la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, así como otras actividades educativas. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Por su parte, las certificaciones mencionadas a continuación, **NO** son válidas por cuanto no guardan relación con las funciones solicitadas por el empleo, el cual solicita relación con **el ejercicio derechos humanos y fundamentales del trabajo**.

- Folios 1, 2, 3, expedidos por SENA-CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL en el cargo de instructor.
- Folios 6, 7, 8, 9 expedidos por SENA - CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA Y TURISMO en el cargo instructor.
- Folio 11 expedido por CORPORACION TECNOLOGICA DE BOGOTA en el cargo INSTRUCTOR CONVENIO CTB-SENA.
- Folios 12, 14, 15, 16, expedidos SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL.
- Folios 17, 18, 19, 20, 21, expedidos por SENA - CENTRO DE LA MANUFACTURA TEXTIL Y DEL CUERO.

En este sentido los referidos folios están enfocados a impartir conocimiento en los diferentes niveles de formación, basándose en los procesos de enseñanza. Es por ello que los mismos no son validados en el entendido que las funciones y obligaciones desempeñadas van dirigidas al desarrollo de la experiencia docente. Es decir, que no se relacionan con **el ejercicio derechos humanos y fundamentales del trabajo**.

Así mismo, el folio 10 expedido por CGI CONSULTORES en el cual establece la prestación de servicios para la realización de los trámites necesarios a fin de obtener los estudios de factibilidad y diseños detallados para el distrito de riego de pequeña escala del municipio de OICATÁ – BOYACA, se indica que la misma no tiene relación alguna con **el ejercicio derechos humanos y fundamentales del trabajo** solicitado por el empleo.

En lo que corresponde al folio 13, expedido por CENATECH no se valida teniendo en cuenta que las funciones están relacionadas con: Planear, costear y presupuestar las propuestas técnicas, económicas y financieras de los proyectos a licitar. - Coordinar el proceso de selección de



personal e inducción del mismo para los proyectos a ejecutar. - Revisar los informes técnicos, económicos y financieros para entregar a la supervisión de los contratos. - Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal de los proyectos y/o convenios a cargo. Es decir, que no tienen relación con **el ejercicio derechos humanos y fundamentales del trabajo**.

De igual forma, respecto del folio 22 expedido por LABORATORIO ASINAL LTDA la cual indica que se realizó consultoría técnica y monitoreo de aguas en empresas del sector petróleo e industrial del país. Se aclara que tampoco establece relación alguna con **el ejercicio derechos humanos y fundamentales del trabajo**, solicitado por el empleo.

Finalmente, frente al folio 23 expedido por el Laboratorio Asinal LTDA no es posible validarlo para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que, la certificación en mención carece de funciones con las que pueda identificar relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

En línea con lo expuesto, vale la pena traer a colación lo señalado en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, frente a los requisitos formales de las certificaciones de experiencia, el cual dispone lo siguiente:

#### **"2.1.2.2. Certificación de Experiencia**

*La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).*

(...)

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*
- *Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.* (Subraya propia)

En consecuencia, se ratifica que la certificación en cuestión no puede ser tenidas en cuenta para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia de "*Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo*", toda vez que carece de los requisitos establecidos en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria para su valoración.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.



Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.**

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”* del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Excluir** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.346, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar** la presente decisión, al aspirante **CARLOS HERNAN CRUZ CASTRO**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Supervisó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)